



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, hoy **03 de febrero de 2025**, siendo la hora de las 11:00 AM, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública y de forma virtual conforme a la ley 2213 de 2022 artículo 7º, a dar inicio a la **Audiencia Pública** de la cual se dejará constancia mediante Acta **No. 16** dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia:

RADICACIÓN	DTE	DDOS	INTERVINIENTES
76001310500220230019700	JORGE ENRIQUE CASTILLO		ANA MILENA RIVERA SÁNCHEZ
		COLFONDOS	NELSON EDUARDO PANTOJA
		ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	JEFFRY LEMUS GOMEZ
		MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	JUAN LEONARDO ALVAREZ AREVALO

Verificada la asistencia y comparecencia a la misma, se procede a emitir el

### AUTO N° 138

#### QUE RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS CON SUSTITUCION DE PODER:

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO identificado con cédula de ciudadanía número 74.380.264 de Duitama, en calidad de representante legal de REAL CONTRACT CONSULTORES SAS, de acuerdo con el poder general otorgado por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de su representante legal y de acuerdo con la escritura pública número 5034 de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C.

Se acepta la sustitución de poder al abogado NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1085288587 y tarjeta profesional número 285.871 del Consejo Superior de la Judicatura.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA Apoderado y Representante Legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con el poder general conferido mediante escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 y el certificado de existencia y representación legal de la compañía.

Y se acepta la sustitución que dicho profesional le realiza al abogado JEFFRY LEMUS GÓMEZ vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 1.005.975.878 de Cali Tarjeta Profesional No. 407.596 del C. S. de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia intervenga como representante legal y apoderado judicial

de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en la audiencia que se llevará a cabo el día 3 de febrero de 2025 al igual que en sus respectivas prórrogas.

Aceptase sustitución poder al abogado JUAN LEONARDO ALVAREZ AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.615.111 de Tunja y portador de la tarjeta profesional N° 213.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y ejerza el derecho de defensa del Ministerio de Hacienda y Crédito en el proceso de la referencia.

**Notifica en estrados**

### **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO N°345**

Se da inicio a la audiencia preliminar que corresponde a la etapa de la conciliación. Para el efecto

DECLARA FRACASADA la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.

Providencia notificada en estrados.

#### **DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisadas las contestaciones de demandas allegadas por los demandados, se observa que ninguno propuso excepción previa alguna.

Colfondos planteó como excepción previa la de **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**, indicando que se debía integrar al contradictorio con **LA NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, ya que es la entidad encargada para la emisión y redención del Bono Pensional.

**EXCEPCIÓN** previa que el despacho rechaza de plano, atendiendo el auto interlocutorio No. 928 del agosto dieciocho (18) del año dos mil veintitrés (2023). **En donde se dispuso: “TERCERO: Tener como Litis Consorcio Necesario a la NACIÓN -MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.” -**, perdiendo eficacia la excepción previa planteada.

**Notifica en estrados.**

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO AUTO INTERLOCUTORIO N°139**

Si alguno de los mandatarios aquí presentes conoce de anomalías en el trámite del proceso, se solicita su intervención. No existiendo manifestación alguna y como quiera que en efecto no se advierte causal de nulidad,

Por lo expuesto el juzgado, Resuelve:

**PRIMERO:** DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

**SEGUNDO:** DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

Auto que se notifica en estrados

**FIJACIÓN DEL LITIGIO  
AUTO INTERLOCUTORIO N°140**

El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si la AFP Colfondos S.A. causó un daño al señor Jorge Enrique Castillo en su derecho fundamental a la Seguridad Social, con ocasión a la conducta negligente de dicha administradora al no suministrar la información necesaria, transparente, completa, clara, veraz, oportuna, adecuada, cierta y suficiente, en los términos indicados en la norma y la jurisprudencia. Si dicha circunstancia conllevó a que el actor sufriera dicho daño en los valores pensionales que nunca entraron a su patrimonio y en el valor de su pensión de vejez de forma sucesiva vitalicia y transferible a sus beneficiarios al momento de su muerte.

Consecuencialmente, si la AFP Colfondos S.A. es responsable de los perjuicios causados al señor Jorge Enrique Castillo en su derecho fundamental a la Seguridad Social atendiendo la conducta negligente de dicha administradora y por ende está llamada a reparar los daños y perjuicios, así como por el Daño emergente, la suma de \$968.000 + 30% de capital pesos por la pérdida por gastos de asesoría y representación jurídica, costas y agencias en derecho en que incurrió el actor en el año 2018, por el Lucro Cesante por daño presente, la suma de \$54'256.111,58 pesos que corresponden a las mesadas pensionales que nunca entraron a su patrimonio, en el RPM entre el 01 de diciembre de 2013 y el 30 de abril del 2017. Y por Lucro Cesante por daño presente, la suma de \$47'438.921 que corresponden a la diferencia en dinero que dejó de entrar en su patrimonio, entre el 01 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2023, así como las sumas que se sigan causando a futuro hasta el momento en que se profiera sentencia definitiva. Si es dable además condenar a Colfondos por concepto de Lucro Cesante por daño futuro, en forma sucesiva vitalicia y transferible a sus beneficiarios al momento de su muerte, la diferencia pensional entre lo reconocido por Colfondos S.A. y lo que hubiera sido reconocido en el RPM, mesada que al año 2023 debía ser mínimo de \$ 1'809.051,89 pesos. Finalmente, si es dable condenar a la AFP por la indexación, costas y agencias en derecho.

Adicional a lo anterior, y atendiendo el llamamiento en garantía, deberá entrar el juzgado a verificar si **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, debe responder por los gastos de administración de que trata el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, puesto que corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere además, a la prima pagada por el seguro previsional, tal y como lo evoca COLFONDOS.

Providencia que se notifica en estrados.

**DECRETO DE PRUEBAS  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 141**

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda, visibles en el PDF 03.

**PARTE DEMANDADA COLFONDOS (07ContestacionDemanda.pdf)**

**DOCUMENTALES:** Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 07.

**INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante JORGE ENRIQUE CASTILLO.

**LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,**

**DOCUMENTALES:** Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 12.

**2. INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE** señor JORGE ENRIQUE CASTILLO y al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. o quien haga sus veces,

**TESTIMONIALES:** De Natalia Esquivel Vega, asesora externa de ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A..

**VINCULADA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DOCUMENTALES:** Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 13.

Notifica en estrados

Auto.

El Juzgado acepta el desistimiento que realizó ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., respecto del interrogatorio de parte tanto al demandante como al señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ en calidad de representante legal de COLFONDOS S.A. o quien haga sus veces y de la testimonial de la Dra. Natalia Esquivel Vega. También se acepta el desistimiento que efectuó Colfondos, respecto al interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos del demandante JORGE ENRIQUE CASTILLO. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G. del P.

Notifica en estrados.

**Da por concluida la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L.**

**SE CONSTITUYE EL JUZGADO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y  
JUZGAMIENTO ART. 80 CPL****CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.**

Teniendo en cuenta que con el material probatorio allegado a los autos es suficiente desatar la Litis se clausura el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que rinden sus alegaciones finales. Para el efecto intervienen todos los apoderados judiciales de los extremos del litigio.

**AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ART. 80 CPL****SENTENCIA N° 18**

**PRIMERO.** DECLARAR probada la excepción de prescripción propuesta oportunamente por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y consecuentemente, de cara a la sentencia **SL3181-2024**, del diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

**SEGUNDO.** ABSOLVER a la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y a la vinculada MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de todas las pretensiones indemnizatorias de perjuicios incoadas en su contra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** COSTAS a cargo de la parte actora y en favor de cada una de las accionadas incluida la llamada en garantía, se fijan como agencias en derecho el equivalente \$100.000. Liquídense por Secretaría.

**CUARTO:** CONSÚLTESE con el Superior la presente decisión en el evento de no ser apelada al haber sido adversa a los intereses del actor.

Notifica en estrados.

#### **Auto Sustanciación N° 140**

**PRIMERO:** Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

**SEGUNDO:** REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surta el RECURSO DE APELACIÓN.

**TERCERO:** DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Firmado Por:

**Angela Maria Betancur Rodriguez**

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a43662411bc93767db138acfd3b48bb992ef461f2984e755eb3a6f302fff073**

Documento generado en 17/02/2025 06:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>